



SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS
DE SEGURIDAD.

EMPRESA: ATLAS SEGURIDAD.

OBSERVACION No. 1:

REDES DE APOYO.

El documento de referencia para el proceso establece lo siguiente:

“4.3.3.13 Certificación de la vinculación a la red de apoyo de la policía nacional el proponente deberá aportar Certificación de la vinculación a la red de apoyo de la policía nacional del área metropolitana de Pereira, con excelente calificación (igual o mayor del 90%)”

Ahora bien, el consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección quinta, mediante ponencia del magistrado Alberto Yepes Barreiro de fecha 28 de marzo de 2019 (radicado No. 25000-23-41-000-2018-00867-01) realiza un estudio de procedencia, análisis de fondo con posterior ratificación de la sentencia proferida en primera instancia por la Subsección “A” de la sección primera del tribunal administrativo de Cundinamarca, donde el problema jurídico presentado por la parte accionante recaía sobre la existencia o no de los trámites que expide la policía nacional denominados “certificaciones y afiliaciones” en el marco del ejercicio de la actividad de vigilancia y seguridad privada, y la inconveniencia de estos documentos en la contratación estatal.

En resumen, la parte actora “fundación contratación estatal transparente” oficia al departamento administrativo de la función pública, respecto a solicitar información sobre la inscripción de estos trámites y su obligatoriedad de exigencia, y aunque la policía nacional alude que los mismos se encuentran acorde a los procedimientos y directrices de la institución, sin embargo, se termina demostrando que los mismos no fueron debidamente inscritos en el Sistema Único de información de trámites y procedimientos – SUIT del departamento administrativo de la función pública acorde al artículo 40 del decreto ley 019 de 2012, el cual señala el deber de información y publicidad para que los trámites sean exigibles y oponibles al particular.

En consecuencia, desde el momento en que el fallo de segunda instancia adquiere firmeza, se generan una cadena de efectos de obligatorio cumplimiento para la Policía Nacional, siendo primero y principal, el cese total en la expedición de certificaciones y afiliaciones que incumplan el deber legal de acreditación ante el SUIT., siendo inoperable su obligatoriedad de presentación para cualquier tipo de trámite particular por parte de personas naturales y/o jurídicas.

Y respecto a las certificaciones y/o afiliaciones ya expedidas con “vigencia”, simplemente se genera una terminación anticipada del efecto que busca producir el documento en aras



SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS
DE SEGURIDAD.

no de generar un desconocimiento del fallo, y las entidades públicas y/o privadas que lo hayan solicitado presentar en el marco de alguna negociación, se encuentran en la obligación de acatar la sentencia en virtud de no proporcionarle los efectos que esperan producir, hasta que la institución subsane este defecto de forma que le impide acreditar a las empresas de seguridad y vigilancia privada tal condición ante terceros.

RESPUESTA

Realizadas consultas con la Policía Nacional, se acepta la observación, se modifica el requisito relacionado con la certificación de vinculación a la red de apoyo de la Policía Nacional.

Se modifica el numeral 4.3.3.13. Ver adenda No. 1.

OBSERVACION No. 2:

SALARIO COORDINADOR INTERNO.

El documento de referencia para el proceso establece lo siguiente:

“Salario del coordinar interno de seguridad 300 puntos “

*Teniendo en cuenta lo anterior se solicita a la entidad aclarar respecto a las formulas de la Media Aritmética, Media Aritmética alta y Media Geométrica; el valor fijo que aparece en la formula si es **200 o 300** para la respectiva determinación del método de evaluación.*

RESPUESTA

Se acepta la observación, se aclara que el puntaje del Salario del coordinar interno de seguridad es de 300 puntos.

*Se modifica el numeral **5.2.3.2. SALARIO COORDINADOR INTERNO DE SEGURIDAD – 300 PUNTOS**, Ver adenda No. 1.*

OBSERVACION No. 3:

5.2.3.3.2 EXPERIENCIA.

“NOTA: para acreditar la experiencia de los supervisores, el proponente deberá anexar certificaciones expedidas por entidades públicas o instituciones de educación superior por medio de los cuales se acredita este concepto”



SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS
DE SEGURIDAD.

Solicitamos a la entidad aclarar a que hacen referencia certificaciones expedidas por entidades públicas y privadas, toda vez que este tipo de certificaciones no las expide las entidades públicas a nombre de personas (empleados) sino a la persona jurídica.

Se puede acreditar la experiencia de los supervisores a través de la carta laboral expedida por el jefe de personal de las empresas que prestan el servicio.

RESPUESTA

Se acepta parcialmente la observación, la experiencia de los supervisores debe acreditarse por medio de certificación laboral expedida por el Jefe de Recursos Humanos de la empresa de vigilancia en la cual haya prestado sus servicios, donde se certifique la experiencia como supervisor en entidades públicas o instituciones de educación superior.

Nota: El proponente, adicionalmente deberá anexar certificaciones o contratos con entidades públicas o instituciones de educación superior, en las cuales se puedan verificar lo anterior.

Se modifica el numeral 5.2.3.3.2 EXPERIENCIA (100 puntos), Ver adenda No. 1.

EMPRESA: ESTATAL DE SEGURIDAD.

OBSERVACION No. 1:

Observación a la evaluación.

FACTOR	SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MAXIMO PUNTAJE A OBTENER
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Certificación de experiencia en servicios de seguridad registrada en el RUP, máximo 10 certificaciones en total	Correspondiente al mayor valor de la suma de las certificaciones de experiencia presentadas según los criterios del numeral 5.2.3.1	250	250

Comendidamente solicitamos a la universidad Tecnológica de Pereira, el reconsiderar este numeral de evaluación, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso no es elevado en cuanto a comparaciones.

Es decir, si bien las empresas de vigilancia pueden tener más de 8 años en el mercado, el presente proceso al calificar el mayor valor en la suma de las certificaciones direcciona inmediatamente el mismo a empresas que alguna vez tuvieron o tienen una contratación alta aunque no tenga muchos años de experiencia. Así mismo estarían calificando



SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS
DE SEGURIDAD.

finalmente las ganancias económicas de una empresa, dejando a un lado la finalidad del proceso en la escogencia de la empresa más competitiva para la prestación del servicio.

RESPUESTA

No se acepta la observación, en el numeral 4.3.3.17 se establece que se deben presentar máximo 10 certificaciones de experiencia de contratos que hayan sido ejecutados en el periodo comprendido entre los años 2013 hasta la fecha de cierre del presente proceso, esto indica que para la Universidad es aceptable la experiencia que hayan tenido las empresas durante el periodo de tiempo establecido.

Es muy importante que las empresas que se presenten puedan demostrar su experiencia en seguridad en un periodo de tiempo razonable, que, si bien no cuentan con este factor en un solo certificado, la sumatoria de los valores en el amplio número de estos pueda permitirles su participación en el proceso y que además cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, adicionalmente, permite la participación de empresas en Consorcio o Unión Temporal.

OBSERVACION No. 2:

Observación a la calificación coordinador interno de seguridad.

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 40 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Mayor Valor

Solicitamos a la universidad tecnológica de Pereira, que reconsidere el método de evaluación del coordinador interno de seguridad; no dejando al azar este numeral tan importante dentro de la licitación y permita al proponente darle más claridad y precisión de la intención del comité evaluador respecto del salario del coordinador.

Por ende, se solicita comedidamente que se determine un método concreto para la evaluación de este punto que no dependa de la TRM de los dos días hábiles siguientes al cierre.

RESPUESTA

No se acepta la observación, la Universidad está definiendo claramente los posibles métodos de calificación y la manera en que seleccionará dicho método.



SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS
DE SEGURIDAD.

OBSERVACION No. 3:

SOLICITUD DE ACLARACION.

	MOTOCICLETA					
34	COSTO MOTOCICLETA	2	24	24 HORAS	TODO EL MES	NO

Solicitamos a la Universidad que se aclare si el servicio de motocicleta es una o dos; ya que en el pliego habla de la motocicleta, pero en la propuesta económica indica como cantidad dos motocicletas

RESPUESTA

El numeral 2.2.1. Vigilancia física detalla los puestos de vigilancia requeridos por la Universidad, en los cuales se establece un puesto de vigilancia motorizado y el numeral 2.5. Supervisión, igualmente establece que el proponente que resulte favorecido deberá establecer en las instalaciones de la Universidad un puesto de supervisión motorizado permanente.

Por lo anterior y en respuesta a su observación, se aclara que son 2 motocicletas las requeridas para la prestación del servicio.

EMPRESA: SEGURIDAD SUPERIOR.

OBSERVACION No. 1:

De conformidad con el numeral 1.6. PARTICIPANTES: FORMA DE PARTICIPACIÓN, solicitamos a la administración que para el caso de consorcio o unión temporal se tenga en cuenta que uno de los integrantes acredite la sede principal, sucursal o agencia en al menos uno de los sitios denominados por la entidad en el departamento de Risaralda y se elimine la condición de acreditar antigüedad de la misma, mayor a 3 años.

Lo anterior dando alcance a la finalidad de las uniones temporales la cual consiste en la forma conjunta de presentar una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado; pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución, de cada uno de los miembros de la unión temporal.



SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS
DE SEGURIDAD.

Lo anterior con el fin de presentar una oferta favorable para la administración, garantizando las condiciones necesarias para la prestación del servicio sin contar con limitantes de tipo jurídico.

RESPUESTA

Se acepta la observación y se modifica el numeral 1.6. en el sentido de que cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal puede acreditar la sede principal, sucursal o agencia como mínimo 3 años en el Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas) contados a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria que no tengan inhabilidades ni incompatibilidades para contratar según lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en la ley.

Se modifica numeral 1.6. Ver adenda No. 1.

EMPRESA: SEGURIDAD SHATTER.

OBSERVACION No. 1:

En el punto 4.3.3.13 certificación a la vinculación de la red de apoyo, la entidad solicita:

El proponente deberá aportar Certificación de la vinculación a la Red de apoyo de la Policía del área metropolitana de Pereira, con excelente calificación igual o superior del 90 %.

Con la debida atención nos permitimos solicitar se retire este requisito del pliego de condiciones ya la Policía Nacional ya no emite estos certificados "toda vez que así lo determinó el tribunal administrativo de Cundinamarca, según el fallo proferido en la sesión primera el día 09/10/2018 y ratificado en segunda instancia por el consejo de estado mediante sentencia con radicado 25000-23-42-000-2018-0067-01 de 28-03-2019 en donde se prohíben expedir estos documentos.

RESPUESTA

Realizadas consultas con la Policía Nacional, se acepta la observación, se modifica el requisito relacionado con la certificación de vinculación a la red de apoyo de la Policía Nacional.

Se modifica el numeral 4.3.3.13. Ver adenda No. 1



SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS
DE SEGURIDAD.

OBSERVACION No. 2:

En el punto 5.2.3.3.2 EXPERIENCIA (100 puntos) la entidad solicita:

5.2.3.3.2. EXPERIENCIA (100 puntos)

El oferente que dentro de su propuesta, adicional a los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.7.3., ofrezca para la prestación del servicio supervisores con experiencia específica del cargo, podrá obtener el puntaje de acuerdo con los siguientes conceptos:

SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MÁXIMO
EXPERIENCIA SUPERVISORES DE SEGURIDAD	Experiencia ≥ 1 y < 3 años como Supervisor en entidades públicas o instituciones de educación superior.	60	100
	Experiencia ≥ 3 años y < 5 años como Supervisor en entidades públicas o instituciones de educación superior.	80	
	Experiencia ≥ 5 años como Supervisor en entidades públicas o instituciones de educación superior.	100	

NOTA: Para acreditar la experiencia de los supervisores, el proponente deberá anexar certificaciones expedidas por entidades públicas o instituciones de educación superior por medio de las cuales se acredite este concepto.

De la cual tenemos las siguientes inquietudes:

A. Para acreditar esta experiencia: ¿cuántos supervisores del esquema deben contar con esta experiencia para obtener el puntaje?

RESPUESTA

El pliego de condiciones en su numeral 2.5. Supervisión, establece: “El proponente que resulte favorecido deberá establecer en las instalaciones de la Universidad un puesto de supervisión motorizado permanente (24 horas de lunes a domingo)...”

“...El supervisor deberá prestar su servicio durante veinticuatro (24) horas del día de lunes a domingo (Incluyendo días festivos) con funciones de control de sus hombres y una mejor atención del servicio en el campus. Para esta labor se debe implementar un puesto 24 horas para supervisión del servicio. Los costos de este servicio de supervisión deberán ser asumidos por la empresa proponente...”

Es importante considerar que el requerimiento es un puesto de supervisión motorizado 24 horas al día lo cual puede ser prestado en turnos de 8 horas y según las normas de la superintendencia de vigilancia y seguridad un vigilante no puede laborar más de 12 horas al día lo cual indica que puede ser prestado en 2 turnos de 12 horas, pero en cualquiera de los casos se requiere un relevante para cubrir los descansos.



SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Y SUS SEDES ALTERNAS

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS
DE SEGURIDAD.**

Por lo anterior, el número mínimo de supervisores para cubrir este esquema es de 3, los cuales deben cumplir con la experiencia requerida para obtener el puntaje.

Se modifica el numeral 5.2.3.3.2 EXPERIENCIA (100 puntos). Ver Adenda No. 1,

B. *Los supervisores que se acrediten en este punto pueden ser los mismos que se acrediten para obtener el puntaje que se acreditan en el punto 5.2.3.3.1 FORMACION ACADEMICA (130 puntos)*

RESPUESTA

Se aclara que los supervisores presentados para la obtención del puntaje en el numeral 5.2.3.3.2 deben ser los mismos que se presenten para el numeral 5.2.3.3.1. dado que los supervisores a los que se refieren ambos numerales son los que se ofrecen para la prestación del servicio durante la ejecución del contrato.

C. *Para acreditar la experiencia la entidad está solicitando "CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR ENTIDADES PUBLICAS O INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR QUE ACREDITEN AL PERSONAL", respetuosamente solicitamos a la entidad retirar este requisito ya que las entidades públicas o entidades de educación superior NO CONTRATAN EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN directamente con el personal sino por medio de empresas de vigilancia debidamente acreditadas por la Superintendencia de Vigilancia Y Seguridad Privada, por lo que conseguir este certificado para una persona natural o el personal que presta este servicio en dichas entidades , no es posible ya que no existe relación contractual alguna con el personal que presta el servicio de supervisión y la entidad pública o de educación superior que contrata el servicio.*

RESPUESTA

Se acepta parcialmente la observación, la experiencia de los supervisores debe acreditarse por medio de certificación laboral expedida por el Jefe de Recursos Humanos de la entidad en la cual haya prestado sus servicios, en la cual se certifique experiencia como supervisor en entidades públicas o instituciones de educación superior.

Nota: El proponente deberá anexar certificaciones o contratos con entidades públicas o instituciones de educación superior, en las cuales se puedan verificar lo anterior.

Se modifica el numeral 5.2.3.3.2 EXPERIENCIA (100 puntos), Ver adenda No. 1.

OBSERVACION No. 3:

En el punto 4.3.3.17 la entidad solicita:



SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS
DE SEGURIDAD.

4.3.3.17. Certificados de experiencia:

El proponente deberá acreditar su experiencia en la prestación de servicios de seguridad, mediante la presentación de máximo 10 certificaciones de contratos que hayan sido ejecutados, en el período comprendido entre los años 2013 a la fecha de cierre del presente proceso, en las cuales se pueda verificar la experiencia en los servicios según el objeto de la presente convocatoria pública, expedidas por el representante legal o por los funcionarios que tengan a su cargo la supervisión o interventoría del contrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales obligatoriamente uno de los integrantes deberá aportar por lo menos tres (3) certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente numeral.

Cada certificación debe contener como mínimo los siguientes datos:

- Objeto del contrato.
 - Fecha de iniciación.
 - Fecha de terminación.
 - Número del contrato.
 - Tipo de servicio.
 - Duración del contrato.
 - Valor Final del contrato.
 - Valor en salarios mínimos
 - Razón social del cliente
 - Tipo de empresa
-
- Nombre y cargo de la persona que certifica
 - NIT del cliente
 - Nombre de la empresa prestadora de los servicios de seguridad.
 - Calificación del servicio – Excelente o Buena –
 - Número de consecutivo de experiencia en el RUP.

Las certificaciones que no cumplan con los requerimientos antes enunciados o no contengan la totalidad de los datos solicitados, no serán tenidas en cuenta para efecto de la evaluación.

NOTA: Esta experiencia deberá estar consignada en el certificado RUP del proponente y deberá indicarse en el mismo, cuales contratos corresponden a las certificaciones presentadas.

Con el debido respeto a la entidad, consideramos que este requisito es improcedente debido a que no todas las entidades públicas, privadas o de educación superior con las que se han tenido relaciones contractuales de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, NO USAN un formato estandarizado para emitir estas certificaciones por lo que es imposible garantizar que estas cumplan a cabalidad con el listado de requisitos exigidos por la entidad, sobre todo con los que enunciaremos a continuación:

- **VALOR ES SALARIOS MÍNIMOS**, no todas las empresas privadas o entidades públicas tienen en cuenta esto por lo que es menester del contratista hacer la conversión según el



SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS
DE SEGURIDAD.

año de terminación de contrato para presentar la experiencia ante la cámara de comercio respectiva

• **TIPO DE EMPRESA:** entendemos por este ítem, que están preguntando si se trata de una empresa de carácter pública o privada, si es así, no necesariamente la entidad o la empresa la relacionan en sus certificaciones ya que se deduce o se entiende por el nombre de la entidad y el número de NIT. Que se trata de alguno de estos tipos de entidad.

• **NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE CERTIFICA,** en algunos casos solo muestran uno o el otro no necesariamente ambos.

• **CONSECUTIVO DEL RUP:** teniendo en cuenta que normalmente la inscripción en el RUP es posterior a la emisión de dicho certificado es imposible que la empresa o entidad pública o de educación superior, conozcan cual es este consecutivo además que este es menester del contratista y no del contante ya que este último no tiene ningún interés en acreditar ante cámara de comercio la experiencia de sus proveedores de bienes o servicios.

Por tanto, solicitamos a la entidad retirar estos 4 ítems del listado de información a certificar de los contratos.

RESPUESTA

Se acepta parcialmente la observación, se modifica el numeral 4.3.3.17. Ver Adenda No. 1.

OBSERVACION No. 4:

En el punto 4.3.3.17 la entidad solicita:

5.2.3.3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA (130 puntos)

El oferente que dentro de su propuesta, adicional a los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.7.3., ofrezca para la prestación del servicio supervisores con formación académica en cualquier área a nivel técnico o tecnológico, podrá obtener el puntaje de acuerdo con los siguientes conceptos:

SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MÁXIMO
FORMACIÓN ACADÉMICA SUPERVISORES DE SEGURIDAD	Dos técnicos con credencial de supervisor y registrado en el RENOVA	80	130
	Un técnico y un tecnólogo con credencial de supervisor y registrado en el RENOVA	100	
	Dos tecnólogos con credencial de supervisor y registrado en el RENOVA	130	

NOTA: Para acreditar este concepto, el proponente deberá anexar los soportes (copia de diplomas o copia de actas de grado) que acrediten la formación académica de los supervisores.

Respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar este factor de puntaje, lo anterior porque consideramos que el requisito es demasiado pretencioso, limitando la participación de empresas del sector que contando con personal altamente capacitado y con experiencia para ejecutar las funciones del cargo y cumpliendo a cabalidad con la debida ejecución del



SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS
DE SEGURIDAD.

contrato, no le es posible acceder a este puntaje, por lo que en condiciones normales el personal de supervisión que adquiere títulos de educación superior como los que exige la entidad en este punto, se postulan, se promueven o se ubican en cargos de dirección administrativa más acorde a su perfil profesional.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar este factor de puntaje y sugerimos siempre con el debido respeto el siguiente esquema de puntaje:

DOS BACHILLERES CON CREDENCIAL DE SUPERVISION: 80 PUNTOS
DOS TECNICOS CON CREDENCIAL DE SUPERVISOR: 100 PUNTOS
DOS TECNOLOGOS CON CREDENCIAL DE SUPERVISOR 130 PUNTOS

RESPUESTA

No se acepta la observación. Ser bachiller es un requisito mínimo exigido para los supervisores, por el cual no se asigna puntaje.

OBSERVACION No. 5:

En el punto 5.2.3.2 SALARIO COORDINADOR INTERNO DE SEGURIDAD –

300 PUNTOS la entidad solicita:

La Universidad pagará como salario básico mensual al Coordinador Interno de Seguridad el equivalente a 2.5 SMLMV.

Para acceder al puntaje establecido en el presente numeral, el proponente debe indicar el valor adicional en SMLMV que pagará al coordinador interno de seguridad como salario, lo cual sumado con el valor que pagará la Universidad no podrá ser mayor a 5.0 SMLMV, valor que no incluye las prestaciones sociales de ley.

El contratista deberá pagar mensualmente al Coordinador Interno de Seguridad los 2.5 SMLMV pagados por la UTP, más la suma que ofreció en su propuesta (2.5 SMLMV + Valor ofrecido), adicionalmente deberá pagar las prestaciones de ley calculadas sobre el total del salario.

Seguidamente la entidad manifiesta en la formulación de la MEDIA ARITMETICA, MEDIA ARITMETICA ALTA, MEDIA GEOMETRICA, MAYOR VALOR. Todas las fórmulas están calculadas sobre 200 puntos no sobre los 300 del encabezado así:



SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS
DE SEGURIDAD.

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 200 * \left(1 - \left(\frac{\bar{P} - P_i}{\bar{P}}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{P} \\ 200 * \left(1 - 2 * \left(\frac{[\bar{P} - P_i]}{\bar{P}}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } \bar{P} \end{cases}$$

Donde:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 200 * \left(1 - \left(\frac{\bar{P}_A - P_i}{\bar{P}_A}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{P}_A \\ 200 * \left(1 - 2 * \left(\frac{[\bar{P}_A - P_i]}{\bar{P}_A}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } \bar{P}_A \end{cases}$$

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 200 * \left(1 - \left(\frac{\bar{G} - P_i}{\bar{G}}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{G} \\ 200 * \left(1 - 2 * \left(\frac{[\bar{G} - P_i]}{\bar{G}}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } \bar{G} \end{cases}$$

Por tanto, respetuosamente solicitamos a la entidad si se trata de 300 o 200 puntos que se otorgan en este ITEM.

RESPUESTA

Se acepta la observación, se aclara que el puntaje del Salario del coordinar interno de seguridad es de 300 puntos.

Se modifica el numeral **5.2.3.2. SALARIO COORDINADOR INTERNO DE SEGURIDAD – 300 PUNTOS**, Ver adenda No. 1.

Pereira, 27 de enero de 2020

COMITÉ EVALUADOR